



Resolución Ministerial

N° 267 -2020-MINAGRI

Lima, 09 NOV. 2020

VISTOS:

El Oficio N° 230-2020-MINAGRI-INIA/J, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad “Ccollasuyo”, y el Informe Legal N° 1457-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú; disponiéndose a través de su artículo 4 que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, regulando el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, determina que las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas; señala que podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos, y dispone que corresponde al Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI) formalizar el reconocimiento de dichas zonas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, en adelante “el Reglamento”; correspondiendo al INIA, de conformidad con los artículos 11 y 12 del citado Reglamento, efectuar la inspección



ocular al área propuesta para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad y la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento;

Que, las Zonas de Agrobiodiversidad son espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos, según la definición prevista en el literal j) del artículo 2 del Reglamento acotado en el considerando precedente;

Que, en el presente caso la Comunidad Campesina inscrita como Comunidad de Indígenas Ccollasuyo, en la Partida Electrónica N° 02078482 de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Cusco, mediante el Oficio N° 03-CC-COLLASUYO-MARCAPATA-CCOLLANA-QUISPICANCHI-2020, de fecha 25 de julio de 2020, a través del Sr. Valentín Quille Galloso, Presidente de dicha Comunidad Campesina, solicita al Ministerio de Agricultura y Riego, el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad "Ccollasuyo", acompañando el Expediente Técnico respectivo; consta en autos, también, copia del Acta de Reunión de los integrantes de dicha Comunidad, de fecha 30 de enero de 2020, con firmas legalizadas ante el Juez de Paz – Ccatcca, señor Segundo Pérez Saraya, en la cual acuerdan solicitar dicho reconocimiento, comprometiéndose a mantener las condiciones de Zona de Agrobiodiversidad;

Que, según señala la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, en el Informe N° 199-2020-MINAGRI-2020-MINAGRI-INIA-GG-OAJ, que obra en autos, el referido Expediente Técnico fue objeto de observaciones a través del Informe N°165-2020-MINAGRI-INIA-GG-OAJ de fecha 18 de agosto de 2020 y del Memorando N° 301-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ del 21 de agosto de 2020, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, a raíz de lo cual, con el Informe N° 137-2020-MINAGRI-INIA-DRGB/SDRG del 25 de agosto de 2020, la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del INIA absuelve las observaciones formuladas, precisando que la información presentada se obtuvo en coordinación con la Comunidad solicitante;

Que, del Expediente Técnico que sustenta la solicitud de reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad "Ccollasuyo", se aprecia que comprende el área de 14 240.11 has. (catorce mil doscientos cuarenta hectáreas, mil cien metros cuadrados),





Resolución Ministerial

N° 267 -2020-MINAGRI

Lima, 09 NOV. 2020



ubicada en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N° 02000043 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco, a nombre de la Comunidad recurrente;

Que, consta en el Expediente Técnico la Declaración Jurada sobre la no existencia de procesos judiciales pendientes en el predio sobre el que se viene solicitando el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad, de fecha 15 de junio de 2020, que suscribe el Presidente de la Comunidad de Indígenas de Ccollasuyo;

Que, dicho Expediente Técnico fue materia de la evaluación técnica correspondiente a cargo de la Subdirección de Recursos Genéticos del INIA, que emitió el Informe Técnico N° 002-2020-INIA-DRGB/SDRG de fecha 6 de octubre de 2020, elaborado por el Consultor Especialista en Conservación in situ de la referida Subdirección, documento técnico encontrado conforme según consta del Memorando N° 404-2020-MINAGRI-INIA-DRGB/DG, del Director General de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, que obra en autos;

Que, según el citado Informe Técnico N° 002-2020-INIA-DRGB/SDRG, en la inspección ocular realizada entre el 15 y el 17 de septiembre de 2020 (según Acta que se adjunta al referido Informe) se verificó la información consignada en el Expediente Técnico y se contrastó con datos tomados en campo; que esa verificación permitió evaluar el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad, consideradas en el artículo 5 del Reglamento, y que en sus artículos 11 y 12 asigna al INIA la responsabilidad técnica de la evaluación de expedientes de esa naturaleza; agrega que, las condiciones verificadas fueron las siguientes: a) La zona propuesta debe ser un agroecosistema donde exista concentración de diversidad y/o variabilidad genética, especialmente de agrobiodiversidad nativa; b) La zona propuesta debe incluir una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación in situ de la agrobiodiversidad; agrega que en algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través del intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o Ayni; c) En la zona propuesta deben existir especies cultivadas o domesticadas, pudiendo concurrir la existencia de parientes silvestres de cultivares; y, d) La zona debe estar dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales, así como a las actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa;

Que, asimismo, el Informe Técnico indica que, el área que comprende la Zona de Agrobiodiversidad propuesta presenta una importante diversidad genética, mayormente de raíces y tuberosas andinas con más de 100 variedades de papa cultivadas, más de 40



variedades de otras raíces y tuberosas andinas, así como 12 variedades (o razas) de maíz, entre otros cultivos; una importante diversidad cultural vigente evidenciada en la estructura comunal "ayllu" que permite la gestión apropiada del territorio, así como otras prácticas y saberes relacionados a la conservación de la agrobiodiversidad; la presencia de parientes silvestres de diferentes cultivos, especialmente de papa con 10 especies y oca con 6 especies, entre otros cultivos; y, finalmente una dedicación importante a actividades agrarias y otras compatibles con la conservación de la agrobiodiversidad;



Que, también, dicho Informe Técnico señala que: (i) En el Expediente Técnico se reporta la presencia de denuncias mineras dentro del área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad y que, sin embargo, realizada la inspección ocular se pudo verificar que éstos no están en actividad y que por lo tanto no constituyen actividades incompatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad; (ii) El área propuesta no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;



Que, en el referido Informe Técnico se concluye, emitiendo opinión técnica favorable para que "Ccollasuyo" sea reconocida como Zona de Agrobiodiversidad, dentro de los alcances del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI; recomendando la elaboración de un Plan Maestro que debe ser aprobado por el INIA, el cual debe contener aspectos relativos a la zonificación, el monitoreo de la actividad minera y otras actividades productivas, el monitoreo de los parientes silvestres, así como establecer objetivos claros de conservación y manejo sostenible en cuanto a los componentes más importantes de la diversidad genética y cultural del área;



Que, por su parte la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través del Informe Legal de Vistos, en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 13 del Reglamento emite opinión favorable sobre el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad denominada "Ccollasuyo", toda vez que según el resultado del informe técnico citado, se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 5 del referido Reglamento; que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para ese reconocimiento, previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento; que, al haberse verificado que el área propuesta no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, se cumple con lo establecido en la segunda parte del artículo 7 del acotado Reglamento; asimismo, señala que dicha Zona estará sujeta a las restricciones e incentivos establecidos en los artículos 16 y 22 del acotado Reglamento, respectivamente;



Resolución Ministerial

N° 267 -2020-MINAGRI

Lima, 09 NOV. 2020

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 13 del Reglamento citado, corresponde la expedición del presente acto administrativo; que debe ser inscrito en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del INIA, el mismo que no es constitutivo de derechos y tiene carácter informativo, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas Agrarias; del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer la Zona de Agrobiodiversidad denominada “Ccollasuyo”, ubicada en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, con una extensión de 14 240.11 ha (catorce mil doscientos cuarenta hectáreas, mil cien metros cuadrados), cuya delimitación aparece en el mapa que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, y que involucra el territorio de la Comunidad Campesina denominada Comunidad de Indígenas Ccollasuyo.

Artículo 2. Disponer que el Instituto Nacional de Innovación Agraria elabore y apruebe el Plan Maestro, con arreglo al cual se gestionará la conservación y uso sostenible de la Zona de Agrobiodiversidad materia de reconocimiento, incluyéndose aspectos como la zonificación, monitoreo de la actividad minera, monitoreo de los parientes silvestres, así como establecer objetivos claros de conservación y manejo sostenible en cuanto a los componentes más importantes de la diversidad genética y cultural del área, como son la alta diversidad de papa, maíz cultivados, raíces y tuberosas andinas, dedicación del territorio a la conservación de la agrobiodiversidad y las prácticas y saberes tradicionales asociados. Dicho Plan se elaborará en consenso con la Comunidad Campesina denominada Comunidad de Indígenas Ccollasuyo.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Innovación Agraria desarrollará las acciones necesarias para fines de aplicación de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento





sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI.

Artículo 4. Inscribir la presente Resolución Ministerial en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en los Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Artículo 6.- Notificar con la presente Resolución Ministerial al Presidente de la Comunidad Campesina denominada Comunidad de Indígenas Ccollasuyo, devolviéndose los actuados al Instituto Nacional de Innovación Agraria, para los fines de ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO